

DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: 2020-00459-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 16 de Diciembre de 2020.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

Bucaramanga, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Sería del caso una vez analizada la demanda presentada por **METALÚRGICA FUNDICIONES BLANCO S.A.**, impartir el auto que decide sobre la admisión de dicho libelo, si no se observara por el Despacho que luego de realizado el estudio pertinente, aparece que la presente demandada deberá ser **RECHAZADA**, siguiendo los mandatos impuestos en el artículo 90 del C.G.P. Veamos el porqué:

Correspondió por reparto a este Juzgado la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, adelantada por **METALÚRGICA FUNDICIONES BLANCO S.A.**, a efectos de impartir el auto que decide sobre la admisión de dicho libelo.

Sin embargo, examinada la demanda, se advierte que la cuota parte del inmueble objeto de la presente acción, se encuentra ubicado en la “Calle 31 entre carreras 6 y 7, marcada con el número 6-64 del barrio Girardot”, el cual se encuentra ubicado en la Comuna 5 García Rovira.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 03 de mayo de 2017, definió las comunas cuatro (4) y cinco (5) de la ciudad de Bucaramanga, como de competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, encontrándose que la dirección antes mencionada hace parte de la COMUNA 5 GARCÍA ROVIRA. Así entonces, por subsumirse esta demanda dentro de aquellas que conforme el parágrafo del artículo 17 CGP son de competencia de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en particular del ya mencionado, se rechazará la presente

demanda por competencia territorial y se ordenará su envío al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en la carrera 11 No. 41-84 de Bucaramanga - Santander.

Por lo anterior, el juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda adelantada por **METALURGICA FUNDICIONES BLANCO S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga ubicado en la carrera 11 No. 41-84 Bucaramanga Santander, a quien le corresponde conocer en razón de la competencia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ERBOM' with a stylized flourish at the end.

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez